

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, diez de diciembre de dos mil veintiuno.**

INTERLOCUTORIO	Número 1668	
<b>DEMANDANTE</b>	LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.	
<b>DEMANDADO</b>	JHON JAIRO GARCIA GIRALDO	
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO	
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2021-00326-00</b>	

En los términos del escrito que antecede, **SE ACEPTA LA CESION** que del crédito por ella cobrado mediante esta ejecución hace LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. a favor de CITI SUMA S.A.S., a quien se declara legalmente subrogado en la misma. El crédito cedido incluye capital, intereses y demás accesorios del proceso.

Para que la **CESION** surta los efectos legales, notifíquese el contenido del documento contentivo de la misma al demandado, Señor JHON JAIRO GARCIA GIRALDO. Artículo 1960 del C. Civil.

Para la notificación del presente auto y del escrito contentivo de la cesión al demandado, se requiere a la cesionaria para que procure la misma al igual que el auto por medio del cual se libró la orden de pago proferida en su contra.

Tomando en consideración que el término concedido en el auto del 18 de noviembre de 2021, quedó interrumpido por lo dicho en precedencia; se advierte que tal lapso comenzará a contabilizarse nuevamente a partir del día siguiente de la notificación por anotación en estado de esta providencia, para cumplir con la carga allí impuesta.

No se acepta la renuncia que al poder otorgado por la cedente al profesional del derecho que la representa, teniendo en cuenta que no se aportó la prueba que demuestre que le fue enviada comunicación al poderdante en tal sentido, pues en el listado enviado al correo de Latam Crédito Colombia S.A., no se evidencia el número del radicado del presente proceso.

**NOTIFIQUESE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>205</u> Del <u>13 DE DICIEMBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría
--

